



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho  
Ministerial



Firmado digitalmente por:  
ROZAS BELTRAN Wilbert  
Gabriel FAU 20402060658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/09/2022 15:48:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 14 de septiembre de 2022

**OFICIO N° 00372-2022-MINAM/DM**

Señor

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**  
Presidente de la Comisión de Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar  
Av. Abancay S/N  
Lima.-

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

**Referencia** : Oficio N° 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, que propone una "Ley que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE".

Al respecto, se hace de vuestro conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el precitado proyecto de ley, conforme a lo indicado en el Informe N° 00249-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que se adjunta con sus respectivos anexos para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**  
Ministro del Ambiente

(PFV/maam)

Número del Expediente: 2022013963-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **526e1e**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
GARCIA YI Nancy FAU  
20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2022 14:07:50-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**INFORME N° 00249-2022-MINAM/SG/OGAJ**

PARA : **PATRICIA HILDA ELIZABETH FIGUEROA VALDERRAMA**  
Secretaria General

DE : **JAMES MORALES CAMPOS**  
Director de la Oficina General de Asesoría



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
MORALES CAMPOS James  
Raphael FAU 20492966658 hard  
Motivo: En señal de  
que promueve el  
Mandato del Perú  
Fecha: 19/05/2022 14:56:39-0500

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, “Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE”

REFERENCIA : a) Memorando N° 00450-2022-MINAM/VMGA  
b) Memorando N° 00290-2022-MINAM/VMDERN

FECHA : Lima, 19 de mayo de 2022

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 646-2021-2022-SMMF-CPMPEC-CR, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01129/2021-CR, “Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE”.
- 1.2 Mediante Memorando N° 00290-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 00075-2022-MINAM/VMDERN/DGDB, a través del cual la Dirección General de Diversidad Biológica hace suyo el Informe N° 00106-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00450-2022-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental señala que no tiene comentarios al referido Proyecto de Ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA**

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos, dos (2) disposiciones complementarias derogatorias, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, siendo las principales las siguientes:
  - a) El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción.
  - b) El artículo 2 dispone la modificación de los artículos 1, 4, 9, 10 y 12 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, vinculándose a las competencias del MINAM la siguiente:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**“Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

*El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:*

- a) Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;*
  - b) Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, **promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;***
  - c) Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas **y de la calidad del ambiente acuático** del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;*
  - d) Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;*
  - e) Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;*
  - f) Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;*
  - g) Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;*
  - h) Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;*
  - i) Coordinar, **con las universidades públicas y privadas**, los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;*
  - j) Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;*
  - k) Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,*
  - l) Otras que se establezcan mediante dispositivo legal.”*
- c) El artículo incorpora el artículo 12-A al Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, referido a las funciones de su Director Científico.
- d) La Primera Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del Decreto de Urgencia N° 15-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

### III. ANÁLISIS:

#### Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1 Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2 Asimismo, conforme al artículo 4 de la citada norma, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

### Sobre el Proyecto de Ley

- 3.3 El Proyecto de Ley busca cambiar la estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), así como precisar sus funciones, a través de la modificación e incorporación de artículos del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 3.4 Respecto a la propuesta de modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 95, cabe indicar que es el mismo texto que se encuentra establecido en el citado Decreto Legislativo, que fue modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020, tal como se muestra el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo N° 95	Decreto Legislativo N° 95 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2020	Proyecto de Ley
<p><i>“Artículo 1.- El Instituto del Mar del Perú, también, identificado como IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería”</i></p>	<p><b>“Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú – IMARPE</b>  <i>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.”</i></p>	<p><b>“Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú – IMARPE</b>  <i>El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.”</i></p>

- 3.5 En ese sentido, la iniciativa legislativa no está proponiendo algún aporte o precisión adicional que requiera la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 97. No obstante, se aprecia que una razón por la que la iniciativa legislativa estaría recogiendo lo ya establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 97 es porque se estaría proponiendo la derogación del Decreto de Urgencia N° 015-2020.
- 3.6 Lo mismo sucede con la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, el cual recoge lo que ya se ha mencionado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2020, tal como se muestra el siguiente cuadro:

Decreto de Urgencia N° 015-2020	Proyecto de Ley
<p><b>“Primera.- REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN</b></p> <p><i>Toda referencia al Ministerio de Pesquería <a href="#">723029</a> Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.</i></p>	<p><b>“Primera.- REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN</b></p> <p><i>Toda referencia al Ministerio de Pesquería <a href="#">723029</a> Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.”</i></p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.7 Ante ello, a fin de evitar confusiones, corresponde eliminar la propuesta de modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 95, así como la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley.
- 3.8 Por otro lado, la propuesta de modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95, señala lo siguiente:

**“Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

*El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:*

(...)

*b) Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, **promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;***

*c) Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas **y de la calidad del ambiente acuático** del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;*

(...)

*e) Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;*

- 3.8 Con relación a la propuesta de modificación del literal b) del citado artículo, la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, a través del Informe N° 00106-2022-MINAM/VMERN/DGDB/DCEE, señala que la referencia al “aprovechamiento máximo sostenibles de los recursos” remite a la estimación del rendimiento más alto sostenible de una población de recursos, el cual no considera aspectos que indiquen en el estado de las poblaciones de los recursos marinos o continentales y requiere de información estadística para su estimación, por lo que recomienda excluir el término “máximo”.
- 3.9 Respecto a la propuesta de modificación del literal c), la citada Dirección recomienda que en la Exposición de Motivos se precise los alcances sobre la “calidad del ambiente acuático”, dado que la misma no sólo se circunscribe a la medición de parámetros físico-químicos, sino también involucra consideraciones biológicas de diversidad, relaciones ecológicas, composición comunitaria, tamaño poblacional, entre otros, lo que debe ser tomado en cuenta en el Proyecto de Ley.
- 3.10 Con relación al literal e), dicha Dirección recomienda sustituir los términos “administración racional” por “aprovechamiento sostenible”, lo que supone el uso de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, manteniendo sus posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- 3.11 Asimismo, resulta importante señalar que lo recomendado guarda concordancia con lo señalado en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: “*Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*” (El subrayado es nuestro).
- 3.12 Sin perjuicio de las opiniones recibidas, corresponde señalar a este órgano de asesoramiento que de acuerdo a lo que prevé el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo y están adscritos a un Ministerio, siendo que su creación y disolución se efectúa por Ley **a iniciativa del Poder Ejecutivo.**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.13 Esta reserva de Ley guarda concordancia con lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, habida cuenta que la creación de un organismo dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, supone la consecuente asignación de recursos públicos y, con ello, el aumento del gasto público.
- 3.14 Además, dicha reserva de ley también implica el respeto al principio de separación de poderes dentro del Estado, que la actual Constitución Política del Perú contempla en su artículo 43.
- 3.15 En atención a esto último, y considerando que el Poder Ejecutivo, en el marco de su autonomía gubernamental, ha diseñado y aprobado instrumentos y normativas para su funcionamiento (Ejemplo: Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba Lineamientos de Organización del Estado), es que correspondería que cualquier modificación a la estructura de dicho Poder del Estado sea también a iniciativa de este último, lo que incluye, indubitablemente, a los organismos públicos adscritos a un Ministerio, como el caso del IMARPE, adscrito al Ministerio de la Producción.

#### IV. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto en el presente Informe, y sobre la base de lo enunciado por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir **opinión no favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, “Proyecto de Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE”; sin perjuicio de los aportes que a modo de comentarios y observaciones se efectúan a la citada iniciativa legislativa.:

Atentamente,

*Documento Firmado Digitalmente*

**Nancy García Yi**

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.**

*Documento Firmado Digitalmente*

**James Morales Campos**

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número de Expediente: 2022013963

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 6a8733

<sup>1</sup> “**Artículo 79.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Desarrollo Estratégico de  
los Recursos Naturales

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:  
MAMANI SALINAS Alfredo  
FAU 20402060658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/03/2022 10:35:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORANDO N° 00290-2022-MINAM/VMDERN**

**PARA** : **James Morales Campos**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE** : **Alfredo Mamani Salinas**  
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Informe N° 00075-2022-MINAM/VMDERN/DGDB

**FECHA** : Lima, 15 de marzo de 2022

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR que propone una "Ley que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE".

Sobre el particular, se remite el documento b) de la referencia, a través del cual la Dirección General de Diversidad Biológica emite opinión sobre el citado proyecto normativo, lo que a su vez, se constituye en la opinión de este Despacho Viceministerial.

Atentamente,

*Documento Firmado Digitalmente*

**Alfredo Mamani Salinas**

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número del Expediente:  
2022013963

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **2e9a48**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Desarrollo Estratégico de  
los Recursos Naturales



Firmado digitalmente por:  
ALVAREZ ALONSO Jose FAU  
20402066658 hard  
: NetId 050  
: documento  
Fecha: 15/03/2022 08:59:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N.º 00075-2022-MINAM/VMDERN/DGDB**

**PARA** : **Alfredo Mamani Salinas**  
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

**DE** : **José Álvarez Alonso**  
Director General de Diversidad Biológica

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

**REFERENCIAS** : a) Correo electrónico del VMDERN del 4 de marzo de 2022  
b) Oficio N° 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR  
(Expediente N° 2022013963)

**FECHA** : Lima, 15 de marzo de 2022

---

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento la referencia b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita opinión al Ministerio del Ambiente respecto al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, "Ley que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE".

Sobre el particular, atendiendo lo solicitado también mediante la comunicación de la referencia a), se adjunta al presente el Informe N° 00106-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, el cual esta Dirección General hace suyo. En dicho informe se saluda la iniciativa del Congreso de la República en promover el citado proyecto de Ley, considerando el importante rol del IMARPE, institución con solvencia técnica y experiencia en la investigación científica del mar peruano, y cuya reforma organizativa debe contribuir a fortalecer la gobernanza y gestión sostenible del mar peruano y sus recursos. Asimismo, se brindan recomendaciones respecto a algunas de las funciones planteadas en el proyecto para este organismo, entre otros aspectos asociados.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**José Álvarez Alonso**  
**Director General de Diversidad Biológica**

(JAA/fnn/cef)

Número del Expediente: 2022013963

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bf31d9**



**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteViceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales**PERÚ****MINAM**Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ NEYRA DE RAMIREZ  
Fabiola Rocío FAU 20492966658  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2022 18:22:25-0500"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**INFORME N.º 00106-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE**

**PARA** : **José Álvarez Alonso**  
Director General de Diversidad Biológica

**DE** : **Fabiola Núñez Neyra**  
Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

**REFERENCIAS** : a) Correo electrónico del VMDERN del 4 de marzo de 2022  
b) Oficio N° 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR (Exp. N° 2022013963)

**FECHA** : Lima, 14 de marzo de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia b), a través del cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita opinión al Ministerio del Ambiente respecto al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, según se detalla a continuación:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante el documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento solicita opinión al MINAM respecto al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, "Ley que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE".
- A través del correo de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita opinión sobre dicho proyecto a la Dirección General de Diversidad Biológica, quien a su vez lo ha derivado a esta Dirección para la atención correspondiente.

**II. ANÁLISIS****2.1 Respecto a las funciones y competencias del MINAM y la DCEE – DGDB**

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- De acuerdo con el artículo 4 del citado dispositivo, la actividad de este Ministerio comprende las acciones técnico – normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la

Firmado digitalmente por:  
ENRIQUE FERNANDEZ Claudia  
Mercedes FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2022 18:39:06-0500Firmado digitalmente por:  
GONZALES ARAUJO Arturo  
Daniel FAU 20492966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/03/2022 18:56:01-0500Central Telefónica: 611-6000  
www.gob.pe/minam



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

- El artículo 61 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- Del mismo modo, el artículo 64 de dicha norma establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 65 establece las funciones asignadas a esta Dirección en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. El presente análisis se realiza en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección de la DGDB.

## 2.2 Respecto a los alcances del Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley en mención contiene tres artículos, dos disposiciones complementarias derogatorias, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, según la siguiente estructura:

o **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

Este proyecto tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la prestación de los servicios a su cargo.

o **Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

Este artículo plantea la modificación de los artículos 1,<sup>14</sup>, 9, 10, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, según el siguiente tenor:

***“Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú – IMARPE***

*El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal.”*

***“Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE***

*El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:*

- a) Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;*
- b) Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, **promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos;***
- c) Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas **y de la calidad del ambiente acuático** del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;*
- d) Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;*

<sup>1</sup> En la fórmula legal del proyecto legislativo no figura texto con la modificación en torno al citado artículo 22.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e) *Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;*
- f) *Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;*
- g) *Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;*
- h) *Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;*
- i) *Coordinar, con las universidades públicas y privadas, los institutos, personas naturales o jurídicas, entre otros, las investigaciones de mutuo interés;*
- j) *Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;*
- k) *Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,*
- l) *Otras que se establezcan mediante dispositivo legal."*

**"Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**

9.1. *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:*

1. *Órganos de Alta Dirección:*
  - a. *Consejo Directivo.*
  - b. **Presidencia del Consejo Directivo.**
  - c. **Dirección Científica.**
  - d. *Gerencia General.*
2. *Órgano de Control.*
3. *Órganos de Administración Interna.*
4. *Órganos de Línea.*
5. *Órgano Consultivo.*
6. *Órganos Desconcentrados.*

9.2. *Las competencias del IMARPE se ejercen a través de la dirección científica, sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."*

**"Artículo 10.- Consejo Directivo**

10.1. *El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:*

- a) **El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.**
- b) **Un (01) representante de las Universidades Públicas Peruanas con carreras afines.**
- c) **Un (01) representante de las Universidades Privadas Peruanas con carreras afines**
- d) **Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.**
- e) **Un (01) científico o profesional con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.**
- f) **Un (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.**
- g) **Un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

10.2. *El Presidente del Consejo Directivo del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción, y recae en un oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro.*

10.3. *Los representantes de las instituciones antes mencionadas son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro correspondiente. Las entidades pueden designar*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como su representante, de considerarlo pertinente a expertos en la materia.

10.3 [10.4] La designación del miembro del Consejo Directivo señalado en el literal e) del numeral 10.1 precedente, se realiza por concurso público de méritos llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:

- a) Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Un representante del Capítulo de Ingeniería Pesquera del Colegio de Ingenieros del Perú.

10.4 [10.5] La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos."

**"Artículo 12.- Funciones de la Presidencia del Consejo Directivo**

La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un Presidente, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE;
- b. Ejercer la representación legal del IMARPE;
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d. Disponer la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- e. Presentar al Consejo Directivo, conjuntamente con la Gerencia General, el presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- f. Designar y remover al **Director Científico**, Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,

Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."

o **Artículo 3. Incorporación del artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**

Este artículo plantea incorporar el artículo 12-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, según el siguiente tenor:

**"Artículo 12-A.-** El IMARPE cuenta con un Director Científico y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, relacionadas con las actividades de investigación científica y tecnológica del Instituto;
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos científicos y de investigación científica y tecnológica del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción.
- c. **Someter al Consejo Directivo, en coordinación con su Presidencia, los planes y programas, referidos a las actividades de investigación científica y tecnológicas para el cumplimiento de los fines del Instituto.**
- d. **Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológicas del Instituto con las unidades de organización y de programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;**
- e. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo."

- o La Primera Disposición Complementaria Derogatoria dispone derogar el Decreto de Urgencia N° 015-2020.
- o La Segunda Disposición Complementaria Derogatoria plantea derogar toda norma y disposición legal



que se oponga a la ley.

- o La Primera Disposición Complementaria Final dispone que toda referencia al Ministerio de la Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.
- o La Segunda Disposición Complementaria Final dispone la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones y los documentos de gestión del IMARPE.
- o La Única Disposición Complementaria Transitoria hace referencia al régimen laboral del personal del IMARPE.

### 2.3 Respecto a la pertinencia de la propuesta legislativa

- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) es un Organismo Técnico Especializado perteneciente al Sector Producción, que tiene como misión principal realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con la finalidad de prestar el asesoramiento especializado al Ministerio de la Producción, para la toma de decisiones adecuadas sobre el uso sostenible de los recursos en el mar y las aguas continentales. Las actividades científicas del IMARPE se desarrollan a nivel nacional, contando con un laboratorio de investigaciones, varios laboratorios costeros de investigación en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima (provincias), Ica, Arequipa y Moquegua, y un laboratorio continental en Puno para el estudio del Lago Titicaca.
- El IMARPE fue creado en setiembre de 1963, mediante el Decreto Supremo N° 021, e inició sus actividades en julio de 1964. Posteriormente, en mayo de 1981, se promulgó el Decreto Legislativo N° 095, Ley del IMARPE, que establece que el IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de sus recursos, con el objeto de lograr el aprovechamiento racional. Esta última norma también establece su estructura orgánica en Órganos de Dirección (Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva), Órgano de Control, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, la cual fue complementada en el 2012 con su vigente Reglamento de Organización y Funciones.
- En enero de 2020, mediante el Decreto de Urgencia N° 015-2020 se modifica el Decreto Legislativo N° 95 con el objeto de mejorar y fortalecer el rol y la gestión del IMARPE, y la prestación de los servicios a su cargo, replanteándose la conformación de su Consejo Directivo y su estructura orgánica básica, entre otros aspectos. Su estructura orgánica es modificada de la siguiente manera: Órganos de la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General), Órgano de Control, Órganos de Administración Interna, Órganos de Línea, Órgano Consultivo, y Órganos Desconcentrados.
- En el presente caso, el proyecto legislativo se encuentra orientado a promover la sostenibilidad institucional del IMARPE. Para este fin, plantea derogar el Decreto de Urgencia N° 015-2020 (que modificó el Decreto Legislativo N° 95) y, a su vez, busca precisar las funciones del IMARPE, modificar su estructura orgánica (principalmente los órganos de Alta Dirección), modificar la conformación de su Consejo Directivo, definir las funciones de la Presidencia del Consejo Directivo (órgano que reemplazaría a la Presidencia Ejecutiva), y definir las funciones del Director Científico.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- De la revisión efectuada al proyecto normativo y a su exposición de motivos, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se advierten puntos que requieren ser precisados en torno a las funciones propuestas. Esta Dirección no brindará opinión respecto a los otros artículos del proyecto orientados a regular la estructura organizacional del IMARPE, por ser aspectos que propiamente no se enmarcan en nuestras funciones y ámbito de competencia.
- En este sentido, a continuación se exponen los aspectos que se recomiendan precisar en torno a las funciones planteadas en los literales b), c) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95:
  - o Respecto al "aprovechamiento máximo sostenible de los recursos" que se plantea en la parte final de la función prevista en el literal b) sobre "Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura, promoviendo el aprovechamiento máximo sostenible de los recursos", cabe indicar que la referencia a "aprovechamiento máximo sostenible" nos remite a la estimación del rendimiento más alto sostenible de una población de recursos. Esta aproximación metodológica no considera aspectos (como los ambientales) que inciden en el estado de las poblaciones de los recursos marinos o continentales vivos. Además, requiere información estadística abundante para su estimación (lo que podría dejar fuera del rango de la investigación a aquellos recursos o pesquerías, o especies que no son objeto de aprovechamiento, con pocos datos o datos limitados).

En la exposición de motivos no se advierte información que sustente dicha referencia, lo que es importante evaluar, considerando que las investigaciones científicas comprenderán especies del ámbito marino y continental. Además, si bien es elemental promover el aprovechamiento, este debe evitar afectar la dinámica biológica de las especies, su ritmo de reproducción, la disminución de sus poblaciones, entre otros, sobre todo en un escenario como el del cambio climático y la creciente acidificación de los océanos, que constituyen riesgos adicionales para la salud de estos. Por ello, esta Dirección recomienda evaluar la pertinencia de dichos términos, mantener solo la referencia al "aprovechamiento sostenible" y excluir el término "máximo".

- o En relación con la referencia a "calidad del ambiente acuático" propuesta para incluir en la función prevista en el literal c) sobre "Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas y de la calidad del ambiente acuático del mar peruano y las aguas continentales respectivamente", sería importante que la exposición de motivos precise los alcances de esta acotación, dado que la calidad del ambiente acuático no se circunscribe a la medición de parámetros físico-químicos, sino también involucra a las consideraciones biológicas de diversidad, relaciones ecológicas, composición comunitaria, tamaño poblacional, entre otros, lo que debe ser tomado en cuenta en esta propuesta.
- o Respecto a la función planteada en el literal e) sobre "Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales", se recomienda sustituir los términos "administración racional" por "aprovechamiento sostenible", lo que supone el uso de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, manteniendo sus posibilidades de satisfacer las necesidades y las

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteViceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
NaturalesDirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Esta recomendación, además, guarda correlato con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, respectivamente.

- Asimismo, se recomienda tomar en cuenta en el proyecto legislativo los otros aspectos a los que hace alusión la Recomendación 57.1 del "Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú", la cual resalta la necesidad de "Aprovechar el conocimiento científico disponible y reforzar las instituciones con responsabilidad en el suministro de información como el IMARPE, con el fin de proporcionar asesoramiento adecuado, independiente e imparcial en la toma de decisiones y el diseño de políticas. Asimismo, es importante asegurar la transparencia respecto a los datos referentes a la pesca, tanto de capturas y desembarques, como de pesca incidental, descartes y inspecciones, entre otros."
- En atención a lo expuesto, esta Dirección saluda la iniciativa del Congreso de la República de promover la sostenibilidad institucional del IMARPE, institución con solvencia técnica y experiencia en la investigación científica del mar peruano, y cuya reforma organizativa debe contribuir a fortalecer la gobernanza y gestión del mar peruano y sus recursos.

### III. CONCLUSIONES

- En atención a las consideraciones antes expuestas, esta Dirección saluda la iniciativa del Congreso de la República en impulsar el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), institución con solvencia técnica y experiencia en la investigación científica del mar peruano, y cuya reforma organizativa debe contribuir a fortalecer la gobernanza y gestión sostenible del mar peruano y sus recursos. No obstante, considera prioritario que se tomen en consideración las recomendaciones expuestas en el presente informe respecto a las funciones planteadas para este organismo, entre otros aspectos asociados.

### IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**Arturo Gonzales Araujo**  
**Especialista I en Ecología Marina**

Documento Firmado Digitalmente

**Claudia Enrique Fernández**  
**Especialista Legal**

Documento Firmado Digitalmente

**Fabiola Núñez Neyra**

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo  
Estratégico de los Recursos  
Naturales

Dirección General de  
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies

(JAA/fnn/cef-aga)

Número de Expediente: 2022013963

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **6f02e4**





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión  
Ambiental



Firmado digitalmente por:  
SILVESTRE ESPINOZA  
Elizabeth FAU 20402060658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2022 22:17:57-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**MEMORANDO N° 00450-2022-MINAM/VMGA**

**PARA** : **James Raphael Morales Campos**  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE** : **Elizabeth Silvestre Espinoza**  
Viceministra de Gestión Ambiental

**ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

**REFERENCIA** : Oficio N° 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR  
(Expediente 2022013963)

**FECHA** : Lima, 16 de mayo de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, ha remitido para opinión del MINAM, el Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR, a través del cual propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Al respecto, este Despacho no tiene comentarios sobre el citado Proyecto de Ley dado que se trata de cambios legislativos que apuntan a funciones administrativas del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Elizabeth Silvestre Espinoza**  
Viceministra de Gestión Ambiental

Número de expediente: 2022013963

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **0e5a66**



Oficio No 646-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 2 de marzo de 2022

Señor  
**MODESTO EDILBERTO MONTOYA ZAVALETA**  
Ministro del Ambiente  
Ciudad. -



Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1129/2021-CR](#), Ley que propone promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del instituto del mar del PERÚ – IMARPE.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente  
Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2022 19:45:20-0500